

en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Habiendo asumido la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que venía ejerciendo el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, y de acuerdo con el Real Decreto 2387/1982, de 24 de julio, a tenor de las competencias en su artículo 10, apartado k), otorga el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en la referida materia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, con el fin de proponer las Empresas que a su juicio reúnen los requisitos exigidos.

En su virtud, esta Consejería a propuesta de la Dirección Regional de Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1906/1984, de 1 de agosto, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el mismo fuera prorrogado, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considerará igualmente prorrogada hasta la misma fecha a que alcance la prórroga de aquél.

Segundo.—Los beneficios previstos en dicho Real Decreto, podrán conceder a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación, mejoras o concentración de unidades existentes, de traspaso de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Tercero.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de los beneficios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Técnicas.—Las unidades deberán tener la condición de artesanas, de acuerdo con las normas establecidas en la Sección 1 del Real Decreto 1520/1976, de 18 de junio, sobre la Ordenación y Regulación de la Artesanía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.

Para tener derecho a los beneficios que puedan concederse, las Empresas deberán estar inscritas en el «Registro Artesano», regulado por Orden de 10 de febrero de 1969.

2. Económicas.—Deberán tener recursos propios para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real proyectada.

3. Sociales.—Deberán contribuir a la formación y aprendizaje de los oficios artesanos, alentando su dedicación y pervivencia en la zona.

Cuarto.—Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana, deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos, presentarán por triplicado ejemplar su solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, a la que habrán de acompañar los documentos que se señalan en los apartados siguientes. Las solicitudes y documentación deberán ser presentadas por los interesados en esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Los documentos que necesariamente habrán de ser presentados son los siguientes:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana; razón y domicilio social, en caso de que se trate de personas jurídicas; tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se proponen llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y efectos sociales, así como los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Sexto.—La Dirección Regional de Industria emitirá el correspondiente informe al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, quien lo elevará al Ministerio de Industria y Energía, para que éste, dentro del campo de su competencia y sus disponibilidades presupuestarias totales, pueda conceder los beneficios correspondientes.

Séptimo.—Se faculta al Director regional de Industria para dictar cuantas disposiciones complementarias se estimen oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 1985.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

17770 *ORDEN de 18 de enero de 1985, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la concesión de beneficios en la «Zona de Protección Artesana» de la Región de Murcia.*

El Real Decreto 1906/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado», número 258, de fecha 27 de octubre de 1984), declaró a la Región de Murcia «Zona de Protección Artesana», a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Habiendo asumido la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que venía ejerciendo el Ministerio de Industria y Energía, en materia de artesanía, y de acuerdo con el Real Decreto 2387/1982, de 24 de julio, a tenor de las competencias en su artículo 10, apartado k), otorga el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en la referida materia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, con el fin de proponer las Empresas que, a su juicio, reúnen los requisitos exigidos.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1906/1984, de 1 de agosto, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el mismo fuera prorrogado, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considerará igualmente prorrogada, hasta la misma fecha a que alcance la prórroga de aquél.

Segundo.—Los beneficios previstos en dicho Real Decreto se podrán conceder a las unidades artesanas establecidas, o que se instalen en la Región, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma, o se trate de ampliación, mejoras o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados, o de la creación de servicios comunes.

Tercero.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de los beneficios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Técnicas: Las unidades deberán tener la condición de artesanas, de acuerdo con las normas establecidas en la sección 1 del Real Decreto 1520/1976, de 18 de junio, sobre la Ordenación y Regulación de la Artesanía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.

Para tener derecho a los beneficios que puedan concederse, las Empresas deberán estar inscritas en el «Registro Artesano» de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Económicas: Deberán tener recursos propios, para cubrir, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real proyectada.

3. Sociales: Deberán contribuir a la formación de aprendizaje de los oficios artesanos, alentando su dedicación y pervivencia en la Región de Murcia.

Cuarto.—Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana, deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos, presentarán en esta Consejería, y por triplicado ejemplar, la documentación a que se refieren los apartados siguientes:

a) Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón y domicilio social, en caso de que se trate de personas jurídicas, tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y efectos sociales, así como los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Sexto.-La Dirección Regional de Industria emitirá el correspondiente informe, dando traslado del mismo a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y Energía, para que éste pueda conceder los beneficios correspondientes.

Séptimo.-Se faculta al Director regional de Industria para dictar cuantas disposiciones complementarias se estimen oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 1985.-El Consejero, Francisco Artés Calero.

17771 *ORDEN de 5 de febrero de 1985, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen los premios «Turismo de la Región de Murcia», para trabajos de comunicación social.*

El interés cultural, social y económico del turismo para nuestra región y la importancia que debe concederse a la imagen pública que transmiten los medios de comunicación social han inducido a esta Consejería a establecer unos premios que sirvan de reconocimiento y estímulo de la labor de aquellos y potencien el conocimiento de nuestros recursos turísticos.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Turismo de la Región de Murcia», en las siguientes modalidades y cuantías:

- Premio para trabajos difundidos en medios de comunicación social de ámbito nacional, con una cuantía de 500.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas.
- Premio para trabajos difundidos en medios de comunicación social de ámbito internacional, con una cuantía de 500.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas.
- Premio para trabajos realizados con técnicas audiovisuales, con una cuantía de 500.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas.

Art. 2.º El Jurado Calificador para los distintos premios será nombrado por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta del Director regional de Comercio y Turismo y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director regional de Comercio y Turismo.
- Dos representantes del mundo artístico-literario y turístico.
- El Presidente de la Asociación de la Prensa de Murcia.
- Un director de emisora de radio o televisión.
- Un director de cine.
- El Secretario general Técnico de la Consejería, que además actuará de Secretario del Jurado.

Art. 3.º 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de los premios.

4. Contra las resoluciones del Jurado Calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 4.º Los premios no admitirán división, pero podrán ser declarados desiertos, cuando a criterio del Jurado, no reúnan los méritos suficientes en relación con los fines que los han originado.

Art. 5.º La convocatoria, desarrollo y concesión de los premios se efectuará con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera.-Podrán optar a los premios «Turismo de la Región de Murcia» todos los trabajos firmados que traten cualquier aspecto que incida positivamente sobre la promoción, conocimiento y potenciación de los recursos turísticos de la Región de Murcia y que hayan sido difundidos en medios de comunicación social de carácter nacional o internacional, pudiendo también ser inéditos en el supuesto de trabajos audiovisuales.

Segunda.-Los trabajos deberán haber sido difundidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 1985, y la extensión mínima no deberá ser inferior a una columna de publicación si fuese diario; una página para publicaciones de periodicidad superior y de cinco minutos si se tratase de emisión radiofónica, televisiva, cinematográfica o audiovisual.

Tercera.-Para concursar, los trabajos deberán ser presentados por el autor o persona debidamente autorizada, en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (Avenida Teniente Fomesta, s/n,

Murcia, España), antes del 15 de noviembre de 1985. También podrán ser remitidos por correo certificado antes de la fecha indicada.

A la petición para concursar se acompañarán dos ejemplares de la publicación de las cintas grabadas o material audiovisual elaborado.

Cuarta.-Los premios serán concedidos por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Jurado, antes del 31 de diciembre de 1985.

Quinta.-Los trabajos premiados quedarán en propiedad de la Consejería, quien se reserva el derecho de su publicación, difusión o utilización que estime conveniente.

Sexta.-La participación en la convocatoria de estos premios supone la plena aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Dirección Regional de Comercio y Turismo para adoptar cuantas medidas sean necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 5 de febrero de 1985.-El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

COMUNIDAD VALENCIANA

17772 *ORDEN de 18 de enero de 1985, de la Consejería de Gobernación, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la agrupación integrada por los municipios de Alfonteguilla-Azuébar (Castellón), para el sostenimiento de Secretario común.*

El Conseller de Gobernación, en el día 18 de enero de 1985, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, ha dispuesto:

Artículo único. Se aprueba la modificación de Estatutos de la Agrupación de los municipios de Alfonteguilla-Azuébar (Castellón), que se denominará «Agrupación de los municipios de Alfonteguilla y Azuébar para los únicos fines de sostenimiento de Secretario común y del personal auxiliar de Administración General existente en ambos municipios», incorporándose el Título IV de los Estatutos, cuyo epígrafe reza así: «Del personal Auxiliar de Administración General».

Valencia, 18 de enero de 1985.-El Consejero de Gobernación.

BALEARES

17773 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1985, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente motivada por las obras de ensanche y mejora del firme, carretera C-717 de Palma a Porto Petro, del punto kilométrico 50,850 al punto kilométrico 60,210, del término municipal de Santanyi, deberán personarse en las oficinas del Ayuntamiento de Santanyi, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en las mencionadas actas previas a la ocupación, los propietarios afectados que a continuación se detallan y en los días y horas que se relacionan:

Día 4 de septiembre de 1985: De nueve treinta a catorce horas, de la finca número 1 a la finca número 65.

Día 5 de septiembre de 1985: De nueve treinta a catorce horas, de la finca número 66 a la finca número 129.

Los números de las fincas, así como los nombres de los propietarios afectados y sus domicilios, son los que a continuación se relacionan.

Palma de Mallorca, 5 de agosto de 1985.-El Ingeniero Jefe.-11.015-E.